

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

"Por la cual se modifica una ficha de nivel directivo del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo Aeronáutico de la Dirección de investigación de Accidentes Aéreos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

EL DIRECTOR GENERAL, DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, y los Decretos 1083 de 2015, 1 149 y 1984 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 790 de 2005, estableció el Sistema Especifico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el cual deberá desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad de oportunidades y de reconocimiento de méritos, además de los que regulan la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el Decreto 1295 de 14 de octubre de 2021 modificó el sistema de la nomenclatura, clasificación, niveles, requisitos, grados y remuneración de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que teniendo en cuenta las funciones establecidas en el Decreto 1294 de 2021, así como los compromisos asignados a la entidad en los diferentes planes, programas y proyectos, se hace necesario adoptar un nuevo Manual Especifico de Funciones y Competencias aplicables a las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) es la que realiza la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil, acorde a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Colombiano.

Que el artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1 0. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2 0. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

Continuación de la Resolución “*Por la cual se hace un encargo a un funcionario aeronáutico en un empleo de libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL*”.

PARÁGRAFO 3.0. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.”.

Que el Decreto 815 de 2018, modificó el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Que en el artículo 2.2.4.7. del Decreto 1083 de 2015 se define las competencias comportamentales comunes que todos los servidores públicos deben acreditar, independientemente de su función, jerarquía y modalidad laboral. Que el artículo 2.2.4.8. del decreto ibidem, estableció las competencias comportamentales para los empleos de los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, se hace necesario adoptar para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo Aeronáutico, Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, las competencias comportamentales que debe acreditar todo servidor público, independientemente de su función, jerarquía y modalidad laboral, descritas en el artículo 2.2.4.7. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 815 de 2018, las cuales son definidas por cada empleo de acuerdo con el nivel jerárquico, establecido en el citado decreto.

Que el 15 de diciembre de 2021 la Dirección General publica la resolución 2898 “Por el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo Aeronáutico y Asesor Aeronáutico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”.

Por medio del documento 9835 de la OACI, se establecen las bases y requisitos para certificar la implementación del inglés de la OACI, así como los procedimientos para las pruebas de Inglés OACI e introduce la escala de calificación de competencia lingüística. A partir de aquí, se crea la asociación internacional de inglés de aviación civil, por sus siglas en inglés -ICAEA- y que en cooperación con la OACI, establecerán las directrices señaladas en el documento 9835.

Que se hace necesario modificar el requisito mínimo de cualificación establecido en los manuales de funciones en el apartado de “otros”, específicamente en lo que respecta al nivel de inglés en el marco de competencias lingüísticas establecidas por la Asociación Internacional de Inglés de la Aviación Civil -ICAEA- y la OACI para el Nivel 4 OACI de inglés.

Así mismo, Es importante destacar que la OACI, a través de su Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación (Doc 9756), proporciona directrices detalladas sobre la organización, planificación y procedimientos para la investigación de accidentes, lo cual es esencial para el desempeño efectivo en este rol. Lo pertinente, en los RAC 114 de investigación de accidentes y RAC 65 de licenciamiento de personal aeronáutico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar la ficha para Director Técnico código 0100 grado 20, al manual específico de funciones y de competencias laborales de la resolución 2898 del 15 de diciembre de 2021, para el empleo perteneciente a la Dirección Técnica de Investigación de Accidentes de conformidad con el documento anexo, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

Continuación de la Resolución “*Por la cual se hace un encargo a un funcionario aeronáutico en un empleo de libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL*”.

Artículo 2: El número de cargos para el Director Técnico 0100 grado 20 no se modifica y se mantiene en 1 cargo.

Artículo 3: Los requisitos mínimos de los empleos incluidos en el presente acto administrativo, se verificarán conforme a lo establecido en los perfiles del manual específico de funciones y de competencias laborales.

Parágrafo: los cursos y demás documentos definidos en el anexo como OTROS, hacen parte integral del requisito mínimo del empleo y serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 02898 del 15 de diciembre de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada a los:

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cr. ANDRES FELIPE VARGAS RODRIGUEZ
Director General (E)

Proyectó:
Camilo Andrés Torres Salgado 
Contratista
Grupo Administración del talento Humano
Dirección de Gestión Humana

Revisó:
Luz Mirella Giraldo Ortega
Directora de Gestión Humana (E)
Jaime Portela Rivera
Especialista Aeronáutico Secretaría General
Carlos Arturo Horta Tovar
Contratista Secretaría General

V.B:
Esmeralda Molina Gómez
Secretaría General
Johanna Andrea Solorzano Reyes
Especialista Aeronáutico I
Dirección General
Luz Angela Rodríguez
Asesor Aeronáutico III
Dirección General

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Continuación de la Resolución “Por la cual se hace un encargo a un funcionario aeronáutico en un empleo de libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL”.

ANEXO

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES		
	Clave: ESTR-2.0-12-02	Versión: 05	Fecha de aprobación: 25/04/2022

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel	Directivo Aeronáutico
Denominación del empleo	Director Técnico
Código del cargo	0100
Grado	20
No. de cargos	Uno (1)
Dependencia	Dirección Técnica de Investigación de Accidentes
Cargo del jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión directa
No. de ficha	0100-20-008

II. ÁREA FUNCIONAL

Dirección Técnica de Investigación de Accidentes

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir las actividades de investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil, determinar sus causas y/o factores contribuyentes, formular recomendaciones para prevenir repetición y, fortalecer la seguridad operacional de acuerdo con la normatividad vigente; así como participar en las investigaciones adelantadas por otros estados conforme a los lineamientos institucionales

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Implementar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con las competencias de la dependencia.

2. Liderar la formulación, implementación y evaluación de las políticas institucionales con base en el marco normativo aplicable a la entidad y los planes vigentes, de conformidad con las competencias de la dependencia.

3. Dirigir la gestión de la dependencia teniendo en cuenta los cojelivos, metas e indicadores establecidos en los planes, programas y proyectos institucionales.

4. Dar cumplimiento a los procesos y procedimientos de investigación, notilicación de accidentes e incidentes de aviación, de acuerdo con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

5. Realizar la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil, de manera independiente y según le corresponda, de acuerdo con los compromisos interacionales adquiridos por el Estado colombiano y de conformnidad con la normatividad nacional pertinente.

6. Constituir juntas temporales de expertos para la Investigación de accidentes e incidentes, cuando las circunstancias lo ameriton.

7. Establecer las causas yia lactores contribuyentes de los accidentes e incidentes, emitir los respectivos Informes y formular recomendaciones de seguridad operacional que contribuyan a la prevención de fuluros accidentes e incidantes como parte del Programa Estatal de Seguridad Operacional de Colombia, reportándolas al Consejo de Seguridad Aeronáulica de la entidad.

8. Comunicar al Consejo Direclivo cualquier Información relacionada con el ejercicio de sus funciones.

9. Partio par representando al Estado, en las inspecciones de componentes involucrados en accidentes e incidentes que se realicen dentro y fuera del Eslado colombiano.

10. Formular recomendaciones de seguridad operacional resultantes de la investigación de accidentes a incidentes a la autoridad aoronáulica, a los proveedores de servicios a la aviación civil y demás actores de la comunidad aeronáulica, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se hace un encargo a un funcionario aeronáutico en un empleo de libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL”.

11. Elaborar e implementar manuales técnicos para la investigación de accidentes e Incidentes de aviación.
12. Publicar y divulgar los informes finales y documentación sobre accidentes e incidentes de aviación, garantizando la protección de los documentos e información obtenida durante las investigaciones, con base en lo establecido en los estándares de la Organización de Aviesles, Civil Internacional (OACI) y la legislación nacional.
13. Informar a la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Avlación Civil sobre el personal técnico aeronáutico y aeronaves involucradas en accidentes e incidentes de aviación.
14. Participar representando al Estado en la investigaciones de accidentes e incidentes que adelanten olros Estados, cuando corresponda hacero, de conformidad con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI),
15. Participar en los Mecanismos de Goooperación Flegional de Investigación de Accidentes (ARCM) y/u Organizaciones Regionalos de Investigación de Accidentes (RAIO) que se establezean entre los Estados.
16. Informar a las autoridades competentes todo hecho evidenciado durante el desarrollo del proceso investigativo, que pueda ser constitutivo de delito, falta, infracción y/o contravención.
17. Impulsar y periolpar en aclividades de promoción de la seguridad operacional, con el fin de dar a conocer los resultados de las Investigaciones de accidentes e incidentes y mejorar la cultura de seguridad operacional del medio abronáutico.
18. Liderar la implementación de los procesos de evaluación médica/psicológica del personal lécnico aeronáutico, involucrado en accidentes e incidentes de aviación, como también estudios de factores humanos cuando se requiera.
19. Elaborar y presentar propuestas de adopción o enmienda a los reglamentos aeronáuticos de Colombia en materia de investigación de accidenles e incidentes de aviación de acuerdo con los estundares de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
20. Coordinar con la Dirección de Gestión Humana y la Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA, actividades para la capacitación y actualización del personal de Investigación de accidentes.
21. Garantizar la actualización en el Sistema de Gestión, tal como métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las elapas de planilicación, ejecución, medición, contral, miligación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
22. Realizar las aclividades necesarias para la atención elicaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de contral formulados por cualquier canal, así como mantener la documenlación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.
29. Dar cumplimiento a los lneamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información • MSPI, asociados a la protección de la información.
24. Orientar actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrada de Planeación y Gostión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
25. Participar, dentro de su ambio de compelencia, en materia de segundad aperacional, seguridad de la aviación civil, ambiental, entre otros, de acuerdo con la normatividad establecida.
26. Las demás lunciones que lo asigne al superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del emplea.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia
3. El funcionamiento y la normativa expedida por la Organización de Ablación Civil Internacional (OACI) en el ámbito de su competencia.
4. Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) en el ámbito de su competencia.
5. Plan Nacional de Desarrollo.
6. Estatuto Orgánico de Presupuesto.
7. Modelo Integrada de Planeación y Gestión - MIPO.
8. Gestión Pública.
9. Implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas aplicadas al sector.
10. Gestión de proyectos.
11. Política de gestión documental.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se hace un encargo a un funcionario aeronáutico en un empleo de libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL”.

12. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por empleo
1. Aprendizaje continuo. 2. Orientación a resultados. 3. Orientación al usuario y al ciudadano. 4. Compromiso con la organización. 5. Trabajo en equipo. 6. Adaptación al cambio.	1. Visión estratégica 2. Liderazgo efectivo 3. Planeación 4. Toma de decisiones 5. Gestión del desarrollo de las personas 6. Pensamiento sistémico 7. Resolución de conflictos
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Economía o Derecho y afines o Ingeniería Civil y afines o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines u otras Ingenierías. Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.
OTROS	
1. Tarjeta o Matricula profesional en los casos requeridos por la ley. 2. Competencia lingüística Nivel 4 OACI o Inglés B2 del marco común europeo 3. Licencia de Personal Aeronáutico	
VIII. ALTERNATIVAS	
Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Economía o Derecho y afines o Ingeniería Civil y afines o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines u otras Ingenierías. Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.
OTROS	
1. Tarjeta o Matricula profesional en los casos requeridos por la ley. 2. Competencia lingüística Nivel 4 OACI o Inglés B2 del marco común europeo 3. Licencia de Personal Aeronáutico	